



Bucaramanga, cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO:** EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

**RADICADO:** 68001-40-03-005-2022-00175-00

**DEMANDANTE:** RODRÍGUEZ Y CORREA ABOGADOS S.A.S  
Nit. 900.265.868-8

**APODERADO:** LUIS CARLOS CASTRO RESTREPO  
T. P. 177.731 del C. S. de la J. C. C. No. 80.738.650  
juridico@rodriguezcorreaabogados.com  
[lucastro0805@gmail.com](mailto:lucastro0805@gmail.com)

**DEMANDADO:** GLADYS MARÍA VILLEGAS CORONEL  
CC No. 28.312.960

Viene al despacho el presente proceso **EJECUTIVO – MINIMA CUANTIA** interpuesta por **RODRÍGUEZ Y CORREA ABOGADOS S.A.S (Nit. 900.265.868-8)** endosatario en propiedad, de conformidad al endoso realizado por Jerónimo Vásquez Méndez y en contra de **GLADYS MARÍA VILLEGAS CORONEL (CC No. 28.312.960)**, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 82 y ss del C.G.P. y decreto 806 del 2020.

Encuentra el despacho que la demanda reúne todos los requisitos formales y legales del título valor que se pretende ejecutar, en este caso LETRA DE CAMBIO el cual es base de la acción ejecutiva y cuenta con las exigencias consagradas en art. 621, 671 del C.Cio., y del artículo 422 del C.G.P., pues contienen una obligación clara, expresa y exigible en contra del demandado.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y NO se cuenta con el ORIGINAL DEL TITULO VALOR, y demás documentos, se hace necesario requerir al actor para que lo conserve, lo exhiba y lo allegue cuando sea requerido.

De otra parte, previo a decidir sobre la solicitud del emplazamiento de la demandada, y en aras de evitar futuras nulidades, se REQUIERE al apoderado de la parte demandante, para que intente la notificación de la accionada en la dirección física que reposa en el certificado de tradición del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 303-65695, como quiera que en la solicitud de medidas cautelares lo refiere como de propiedad exclusiva de la accionada.

En mérito de lo anterior, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

#### RESUELVE

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** conforme al trámite del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA** a favor de la parte demandante **RODRÍGUEZ Y CORREA ABOGADOS S.A.S** y en contra de **GLADYS MARÍA VILLEGAS CORONEL** por las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de SIETE MILLONES DE PESOS MCTE (\$7.000.000) por concepto del capital contenido en la letra de cambio No. 1088 de fecha de creación 01/12/2011 y vencimiento del 01/12/2020, base de ejecución.



- b) Por los intereses moratorios sobre la suma SIETE MILLONES DE PESOS MCTE (\$7.000.000) los cuales se procederán a liquidar conforme a la tasa señalada por la superintendencia financiera, liquidados desde el 02/12/2020, hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

Dichos intereses deberán ser liquidados mes a mes observando la tasa respectiva certificada por la Superintendencia Financiera para cada periodo en mora con observancia en lo establecido en el artículo 111 de la ley 510 de 1999 y las limitaciones que ordena el Art. 281 del C.G.P.

**Obligación que el demandado deberá cancelar dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente. Sobre costas y gastos del proceso se resolverá oportunamente.**

**SEGUNDO: NO ACCEDER** a la solicitud de emplazamiento conforme a lo expuesto en la parte motiva, en tal sentido se ordena, **NOTIFICAR** al demandado en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS y/o decreto 806 de 2020, en el evento que pretenda realizar la notificación a través de correo electrónico deberá allegar prueba idónea en donde se evidencie la forma de como obtuvo el correo electrónico de la parte demandada, así mismo, la respectiva certificación de acuse de recibido expedido por la empresa de mensajería certificada, adviértase que la parte demandada dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

**TERCERO:** Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia el título objeto de la presente ejecución y demás documentos adosados al proceso, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

**CUARTO: RECONOCER PERSONERIA** jurídica al apoderado LUIS CARLOS CASTRO RESTREPO identificado con T C. C. No. 80.738.650 y. P. 177.731 del C. S. de la J., conforme al poder conferido en la subsanación de la demanda y lo consagrado en la ley.

**NOTIFÍQUESE**

  
**ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ**  
JUEZ

**JUZGADO QUINTO (5°.) CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 61** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día **06 de abril de 2021**.

LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ  
Secretario